



**REPERTORIO N° 15.737-2009.-**

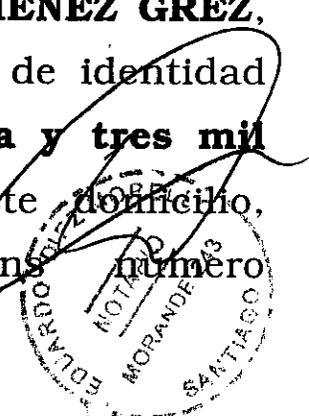
Scotiabank/cmj 952687

**ACTA**

**ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS BANCO SCOTIABANK SUD AMERICANO**

**CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2009**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de Agosto del año dos mil nueve, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece: doña MARÍA CECILIA JIMENEZ GREZ, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil ochocientos veinte guión cinco, de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número**



novecientos cuarenta y nueve, oficina dos mil dos, de la comuna y ciudad de Santiago; mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada, como se verá mas adelante, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SCOTIABANK SUD AMERICANO** En Santiago de Chile, a veintinueve de julio de dos mil nueve, en las oficinas de Scotiabank Sud Americano, en adelante también el “Banco”, ubicadas en Morandé doscientos veintiseis, Octavo piso, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Scotiabank Sud Americano. Preside la asamblea, en ausencia del Presidente y Vicepresidente del Banco, el director señor Manuel José Vial, actuando como Secretario el Gerente General señor James Callahan. El señor Vial, en su calidad de Presidente saluda a la Asamblea y da inicio a la sesión. Se abrió la sesión a las once treinta y cinco horas. **ASISTENCIA:** Asistieron los señores; James Callahan en representación de don Alejandro Serra Oliva, por seis mil cuatrocientos cincuenta y una acciones y de don Gilberto Paredes Acuña por once mil cuatrocientos setenta y dos acciones y Rafael Bilbao Deramond en representación de Nova Scotia Inversiones Limitada, por cinco mil ciento diecisiete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro acciones. Hallándose presentes y representadas cinco mil ciento

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



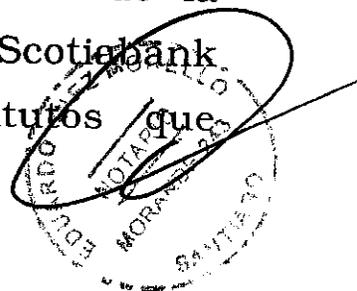
diecisiete millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete acciones, que constituyen quórum suficiente, el Presidente dio por constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, en adelante también la "Junta". **CUENTA:** El Secretario dio cuenta: a) Que las citaciones se practicaron en forma legal publicándose en el periódico "La Nación", los días nueve, trece y veinte de julio del presente. b) Que se envió carta a los señores accionistas, comunicándoles la convocatoria a esta Junta. c) Que por comunicación de Hecho Esencial de fecha nueve de julio de dos mil nueve, se informó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa Electrónica de Chile y a la Bolsa de Corredores de Valparaíso, de la citación a esta Junta, enviándose copia de la primera publicación de aviso de citación a la Junta, e indicándose la fecha de las otras publicaciones del aviso de citación. d) Que los poderes han sido revisados y encontrados conforme y los concurrentes han firmado la hoja de asistencia correspondiente. e) Que concurre a esta Junta el Notario de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello. f) Que se encuentran presentes o representadas cinco mil ciento diecisiete millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete acciones, lo que representa un quórum de noventa y nueve coma setenta y dos por ciento, lo que excede del quórum necesario. El Secretario

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "EDUARDO DIEZ MORELLO", "NOTARIO", "MORANDE 243", and "SANTIAGO".

dio cuenta que el acta de la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve se halla firmada por las personas designadas para hacerlo, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis debe darse por aprobada. El Presidente da entonces por constituida la Junta. **FIRMA DEL ACTA:** Se procedió a designar a don Rafael Bilbao Deramond, en representación de "Nova Scotia Inversiones Limitada" y a don James Callahan, en representación de don Gilberto Paredes Acuña y de don Alejandro Serra Oliva, para que en unión con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de esta reunión. **OBJETO DE LA JUNTA (TABLA):** El señor Presidente informó que, de acuerdo a su convocatoria, la presente Junta tiene por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las materias que se mencionan a continuación, y que fueron indicadas en los avisos y carta de citación a esta asamblea: **Uno.** Modificar el artículo primero de los estatutos por los que, con motivo de la fusión de Scotiabank Sud Americano con el Banco del Desarrollo, se regirá la entidad fusionada, agregando la posibilidad de usar además de la razón social "Scotiabank Chile", los nombres "Scotiabank Sud Americano" y "Scotiabank", sustituyendo su texto; **Dos.** Establecer el texto refundido y sistematizado de los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada a contar de la fecha en que la fusión quede materializada; y



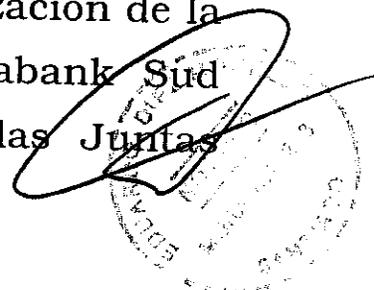
**Tres.** Adoptar todos los acuerdos que fueren necesarios y convenientes para llevar a cabo y perfeccionar la modificación estatutaria propuesta y el establecimiento del texto refundido de los estatutos señalados en el numeral anterior. A continuación se sometió a la aprobación de los accionistas las distintas materias antes señaladas: **Uno. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE, CON MOTIVO DE LA FUSIÓN DE SCOTIABANK SUD AMERICANO CON EL BANCO DEL DESARROLLO, SE REGIRÁ LA ENTIDAD FUSIONADA, AGREGANDO LA POSIBILIDAD DE USAR ADEMÁS DE LA RAZÓN SOCIAL "SCOTIABANK CHILE", LOS NOMBRES "SCOTIABANK SUD AMERICANO" Y "SCOTIABANK", SUSTITUYENDO SU TEXTO** El Presidente manifiesta que, de acuerdo a lo propuesto por el Directorio del Banco en su Sesión Ordinaria número dos mil trescientos doce celebrada el veinticuatro de junio pasado, se hace necesario modificar los estatutos del Banco fusionado que regirán a partir de que se acuerde la materialización de la fusión del Banco del Desarrollo y de Scotiabank Sud Americano, en los términos aprobados en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de ambos bancos, celebradas con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, agregando al artículo primero la posibilidad de usar además de la razón social "Scotiabank Chile", los nombres "Scotiabank Sud Americano" y "Scotiabank". Los estatutos que



pasarán a regir la entidad fusionada y cuya modificación se propone, fueron aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Resolución noventa y siete de fecha siete de mayo de dos mil ocho. El certificado de la mencionada Superintendencia que acredita la dictación de la Resolución noventa y siete indicada y que contiene un extracto de la reforma de estatutos de Scotiabank Sud Americano fue debidamente inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de mayo de dos mil ocho. Asimismo, se propone sustituir el texto del artículo primero de los estatutos referidos, por texto al que se dará lectura más adelante. Se hace presente que los acuerdos que se adopten al efecto, sólo se refieren a la modificación y sustitución del artículo primero de los estatutos del banco fusionado. Se deja constancia que no modifican, sustituyen o alteran en parte alguna los demás acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas de Scotiabank Sud Americano celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, en especial, pero no limitado a: **Uno**. El acuerdo referido a la fusión por incorporación del Banco del Desarrollo en Scotiabank Sud Americano; **Dos**. La delegación en el Directorio del Banco de la facultad de fijar la fecha en que la fusión de ambas entidades deberá materializarse y producir todos sus efectos, todo ello dentro del plazo máximo autorizado



por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y **Tres.** Con excepción del artículo primero que se modifica, se mantiene el texto de los estatutos aprobados, los que regirán a la empresa fusionada y que entrarán en vigencia una vez materializada la fusión de ambos bancos. El Presidente da lectura al nuevo texto del artículo primero que se propone, el que incluye las modificaciones indicadas: **Artículo Primero:** “El nombre de la sociedad anónima será “Scotiabank Chile” pudiendo usar también los nombres “Scotiabank Sud Americano” y “Scotiabank” y se regirá por estos estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia”. Se somete luego a votación la propuesta de modificación y sustitución del texto del artículo antes indicado, propuesta que es aprobada con el voto conforme de la unanimidad de los accionistas presentes. **Dos. ESTABLECER EL TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA ENTIDAD FUSIONADA A CONTAR DE LA FECHA EN QUE LA FUSIÓN QUEDE MATERIALIZADA** El Presidente señala que de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, se propone establecer el texto refundido de los estatutos del Banco fusionado que regirán a partir de que se acuerde la materialización de la fusión del Banco del Desarrollo y de Scotiabank Sud Americano, en los términos aprobados en las Juntas



Extraordinarias de Accionistas de ambos bancos, celebradas con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, los que incluyen el texto del artículo primero, aprobado en la presente Junta. Para estos efectos, se ponen a disposición de los accionistas copias del texto refundido en cuestión. En atención a la extensión del texto refundido de los estatutos sociales, el Presidente somete a votación de la Junta la posibilidad de suprimir su lectura para pasar directamente a su aprobación, lo cual es aprobado por la Junta por unanimidad. Se somete luego a votación el texto refundido de los estatutos del Banco fusionado que regirán a partir de que se acuerde la materialización de la fusión del Banco del Desarrollo y de Scotiabank Sud Americano, en los términos aprobados en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de ambos bancos, celebradas con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho y en la presente Junta, el que se reproduce a continuación, el cual es aprobado con el voto conforme de la unanimidad de los accionistas presentes. **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES ESTATUTOS DE SCOTIABANK CHILE TITULO I Del Nombre, Domicilio y Duración del Banco Artículo Uno. Artículo Uno.** "El nombre de la sociedad anónima será "Scotiabank Chile" pudiendo usar también los nombres "Scotiabank Sud Americano" y "Scotiabank" y se regirá por estos estatutos, por la Ley General de Bancos y por las demás normas legales y reglamentarias



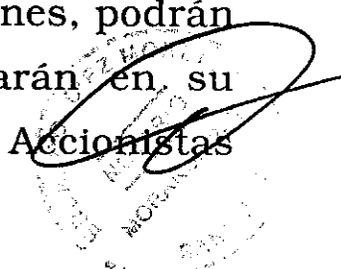
actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia". **Artículo Dos.** La Sociedad tiene su domicilio en Santiago donde funcionará su oficina principal o matriz. Podrá abrir, mantener y suprimir sucursales en el territorio de la República y en el extranjero, de conformidad a la Ley general de Bancos. **Artículo Tres.** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO II Del objeto del Banco Artículo Cuatro.** El Banco tendrá por objeto ejecutar todos los negocios, actos y contratos que la Ley General de Bancos y disposiciones que la complementen o que en el futuro se dicten, permitan o autoricen efectuar a las empresas bancarias, sin perjuicio de ampliar o restringir su esfera, en armonía con esa legislación, sin necesidad de modificar por ellos los presentes estatutos. Entre los negocios que podrá efectuar el Banco, se consideran comprendidos especialmente los mencionados en el artículo sesenta y nueve de la Ley General de Bancos. **Artículo Cinco.** Los negocios, actos y contratos que el Banco realice de acuerdo con el artículo precedente, comprometerán su responsabilidad siempre que en ellos intervengan sus mandatarios, debidamente autorizados, en las condiciones que establece la legislación vigente y estos estatutos. **TITULO III Del Capital y de las acciones Artículo Seis.** El capital del Banco es la suma de **seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos**

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text "EDUARDO DIEZ MORELLO" and "NOTARIO".

**diecisiete pesos**, dividido en **cinco mil cuatrocientos tres millones novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos acciones** nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan conforme a lo indicado en los artículos transitorios de estos estatutos. **Artículo Siete.** Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte del valor de las acciones por él suscritas, el Banco podrá: a) Vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; b) Dejar sin efecto la suscripción total o parcialmente, y, reducir el título al número de acciones que queden efectivamente solucionadas, vendiendo las restantes en la Bolsa de Valores Mobiliarios; o c) Perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **Artículo Ocho.** El Banco no reconoce ni admite fracciones de acciones. En el evento de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante el Banco. **Artículo Nueve.** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y sólo podrán ejercer los derechos de tales las personas que figuren inscritas en él. Al Banco no le corresponde



pronunciarse sobre la transferencia de acciones e inscribirá sin más trámite los traspasos que se le presente, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento. **Artículo Diez.** En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el Registro de accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidades y plazos del usufructo. Salvo disposición en contrario de la Ley o de la convención, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consuno frente al Banco. Las acciones estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, canje, transferencia, transacción y adjudicación se someterá a las disposiciones que sobre la materia contiene la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento. **TITULO IV De la Administración Artículo Once.** La administración del Banco será ejercida por el Directorio, sin perjuicio de las facultades que las normas legales, reglamentarias y estatutarias reservan a las Juntas Generales de Accionistas. **TITULO V Del Directorio Artículo Doce.** El Directorio estará compuesto por siete miembros titulares, elegidos por la Junta Ordinaria. Podrán además designarse por la Junta Ordinaria respectiva, dos directores suplentes. **Artículo Trece.** Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y se renovarán en su totalidad en la Junta General Ordinaria de Accionistas



que corresponda. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. El Directorio deberá en tal caso convocar, a la brevedad posible, a una Junta General para efectuar la elección. **Artículo Catorce.** El miembro del directorio que, sin permiso de éste, dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia. **Artículo Quince.** Las vacantes que se produzcan en el Directorio al cesar un director en el desempeño de sus funciones sea por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por cualquier causa legal serán llenadas por las personas que designe el Directorio en la primera reunión que celebre y los así elegidos durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la que se hará el nombramiento definitivo. Los directores elegidos por la Junta de Accionistas ejercerán el cargo durante todo el tiempo que faltaba a los reemplazados para cumplir su período. **Artículo Dieciséis.** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes y en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas tendrán lugar cuando



las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación se hará por escrito, con tres días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión extraordinaria. En la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Respecto de los Directores residentes en el extranjero la citación se hará por télex, fax o por el medio de más rápida expedición y recepción, y con una semana de anticipación de la sesión. **Artículo Diecisiete.** El quórum para sesionar será de cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes, salvo en los casos en que estos estatutos, las leyes o reglamento exijan quórum o mayoría diferentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si el empate vuelve a producirse, decidirá el que preside. **Artículo Dieciocho.** Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona, interés en ella, deberán abstenerse de celebrar el o los actos o contratos mientras la operación no sea conocida y aprobada previamente por el directorio de conformidad a la ley. El director interesado deberá abstenerse de deliberar y votar. Los

acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. **Artículo Diecinueve.** Los Directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, por servicios o estudios especiales que, a petición del Directorio, preste o practique alguno de sus miembros, el Directorio podrá fijarle el honorario que estime conveniente. **Artículo Veinte.** El Directorio, en la primera reunión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros al Presidente y a un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad. **Artículo Veintiuno.** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente al Banco, y, en especial, con las facultades de ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación judicial del Banco que compete al Gerente General, quien está



legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para el Banco y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. **Artículo Veintidós.** Serán además facultades exclusivas del Directorio: a) Dictar el Reglamento Interno del Banco y demás normas de general aplicación, modificarlos y dejarlos sin efecto. b) Establecer y suprimir sucursales o agencias, previos los trámites legales. c) Establecer y suprimir Comités, designar sus integrantes, determinar sus funciones y otorgarles las facultades y atribuciones que estimare necesarias. d) Designar al Gerente General y Gerentes, señalar sus obligaciones y fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus obligaciones y poner término a sus servicios. e) Otorgar poderes generales o especiales y delegar parcialmente sus facultades en el Presidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad y, para objetos especialmente determinados en otras personas y revocar tales poderes y delegaciones. f) Acordar la compra, venta, permuta, hipoteca, dación en pago y en general cualquier acto o contrato que importe la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces.

**TITULO VI Del Presidente Artículo Veintitrés. E)**

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text of Article 23.

presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos o la ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Citar a sesiones del Directorio y por acuerdo de éste a sesiones ordinarias o extraordinarias de accionistas; c) Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, cuando ello sea necesario, sin perjuicio de las facultades que especialmente otorgue el Directorio para estos efectos.-

**Artículo Veinticuatro.** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que con dicho objeto designe el Directorio. La ausencia o imposibilidad del Presidente o del Vicepresidente no necesitará acreditarse ante terceros.

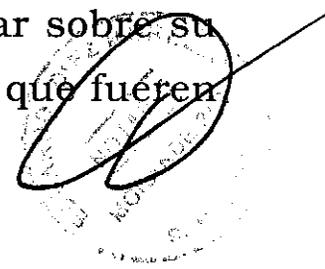
**TITULO VII Del Gerente General Artículo Veinticinco.**

El Gerente General y los gerentes serán nombrados y removidos por el Directorio, quien fijará también sus atribuciones.

**Artículo Veintiséis.** Al Gerente General, además de las facultades y obligaciones que tiene como factor de comercio, y sin perjuicio de las atribuciones que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde: a) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; b) Organizar los servicios y oficinas y delegar las facultades y conferir a los Gerentes,



Subgerentes y demás funcionarios del Banco los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, con las atribuciones especiales que considere conveniente, incluyendo la de delegar, c) Representar al Banco en todas sus oficinas, con facultad de revocar cualquier poder que se hubiere otorgado o delegado para actuar en nombre de la institución; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario de éste y de las Juntas Generales de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo; e) La representación judicial del Banco, de acuerdo con el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. En caso de juicios podrá delegar esta representación con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Firmar las escrituras que de cuenta de los actos y contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario; g) Sin perjuicio de las facultades del Presidente, reducir a escritura pública las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea necesario este trámite; h) Presentar al Directorio, al final de cada ejercicio, el Balance General del Banco; i) Designar a los funcionarios del Banco, cuya designación no corresponda al Directorio y velar sobre su conducta y poner término a los servicios de los que fueren



incompetentes o incurrieren en causales de terminación de sus contratos. El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio de las contrataciones, suspensiones y despidos del personal; j) Dar cuenta al Directorio, en cada sesión ordinaria, de toda adquisición o enajenación de bienes muebles, acciones y valores mobiliarios. El Directorio podrá otorgar al Gerente General otras facultades.

**TITULO VIII De los Gerentes y Subgerente Artículo**

**Veintisiete.** Las facultades de los Gerentes y Subgerentes serán aquellas que les otorgue el Directorio, sin perjuicio de lo expresado en el artículo veintiseis, letra b) de estos estatutos. **Artículo Veintiocho.** Los Gerentes podrán reemplazar al Gerente General en el orden de precedencia que el Directorio señale. Los Gerentes, a su vez, podrán ser reemplazados por los Subgerentes, en el orden que determine el Directorio. **TITULO IX De las Juntas**

**Generales de Accionistas Artículo Veintinueve.**

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, cualquier día dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias y siempre que



tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

**Artículo Treinta.** Son materias de las Juntas Ordinarias **Uno)** El examen de la situación del Banco y de los informes de los Auditores Externos, la aprobación o rechazo de la memoria del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Directores y Liquidadores; **Dos)** La Distribución de las Utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **Cuatro)** En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Treinta y uno.** Son materia de las Juntas Extraordinarias: **Uno)** La disolución del banco; **Dos)** La transformación, fusión o división del Banco y la reforma de sus estatutos; **Tres)** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro)** La enajenación del activo y pasivo del Banco y **Cinco)** Las demás materias que por Ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos) tres) y cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar

que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Treinta y dos.** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. **Artículo Treinta y tres.** Los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes materias: **Uno)** La división del Banco y su fusión con otro; **Dos)** La disolución del Banco; **Tres)** El cambio de domicilio social; **Cuatro)** La disminución del capital social; **Cinco)** La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las Limitaciones a las atribuciones del



Directorio; **Seis**) La enajenación del activo y pasivo del Banco o del total del su activo; **Siete**) La liquidación del Banco; **Ocho**) La constitución de gravámenes que afecten al total del activo del banco; **Nueve**) La modificación del artículo trigésimo tercero, y **Diez**) Las demás que señalen los estatutos. **Artículo Treinta y cuatro.** Solamente podrán participar en las Juntas Generales, y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. **Artículo Treinta y cinco.** En las elecciones que se efectúen en las Juntas Generales, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime conveniente, y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de personas que haya que elegir. **Artículo Treinta y seis.** En las elecciones que deban efectuarse en las Juntas Generales, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si

firma por sí o en representación. Con todo el Presidente o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente al practicarse el escrutinio hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y pueda comprobarse la verdad del resultado.

**TITULO X Del Balance Artículo Treinta y siete.** El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones del Banco, que junto con la Memoria del Directorio se presentará a la consideración de la Junta General de Accionistas; el Balance deberá publicarse por una vez en un diario de Santiago en conformidad a la Ley.

**TITULO XI De la Disolución, Liquidación y Jurisdicción Artículo Treinta y ocho.** El Banco se disolverá por las causales legales y por acuerdo tomado por los accionistas en Junta General Extraordinaria aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El Banco no inscribirá, sin el visto bueno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la transferencia o transmisión de acciones que determine la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la empresa al dominio de una sola persona. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de lo que establece el título Décimo Quinto de la Ley General de Bancos **Artículo**



**Treinta y nueve.** Cuando la disolución se produzca por reunión de todas las acciones en una sola mano o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública, dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ellos será inscrito y publicado en la forma prevista en el artículo treinta y uno de la Ley General de Bancos. Cuando la disolución se origine por resolución de revocación de la Superintendencia, el Directorio deberá hacer anotar esta circunstancia al margen de la inscripción de la sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial informando de esta ocurrencia. Transcurrido sesenta días de acaecidos los hechos antes indicados, sin que se hubiere dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los incisos precedentes, cualquier Director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos anteriores, hará solidariamente responsables a los Directores de la Sociedad por el daño y perjuicios que se causaren con motivo de incumplimiento. **Artículo Cuarenta.** Cualquier diferencia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y el Banco o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo o en razón de la existencia, validez, aplicación, interpretación, cumplimiento, alcance o nulidad del pacto social, será sometida precisa y

necesariamente al conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quién fallará conforme a derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro lo designarán las partes de común acuerdo, y a falta de éste, los Tribunales Ordinarias de Justicia de Santiago, debiendo, en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho y recaer su nombramiento en una persona que se haya desempeñado como abogado integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago o de la Excelentísima Corte Suprema, por un lapso no inferior a un año. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia, solicitando la designación del árbitro. Sin perjuicio de lo anterior, de producirse un conflicto, el demandante podrá someter las diferencias antes señaladas al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo Primero**

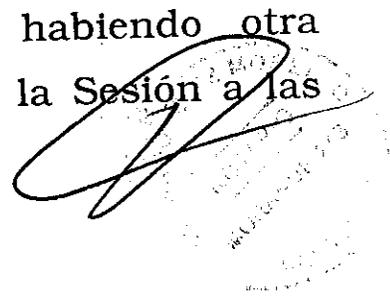
**Transitorio:** El capital del Banco es la suma de **seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diecisiete pesos**, dividido en **cinco mil cuatrocientos tres millones novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos acciones** nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga de la siguiente forma: i) con la suma **setenta y un mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos**

**veinticinco mil un pesos**, dividido en **un mil doscientos setenta y cuatro millones doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y ocho acciones**, íntegramente suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis; ii) con la suma de **quinientos setenta mil trescientos millones pesos**, mediante la emisión de **cuatro mil ciento catorce millones quinientos diez mil ochocientos once acciones** de pago sin valor nominal, que corresponde al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, a ser emitidas, colocadas y ofrecidas de una sola vez o por parcialidades en conformidad con lo acordado por dicha junta, para ser suscritas y pagadas al valor mínimo del equivalente en pesos a **cero coma cero cero siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta Unidades de Fomento** cada una, según el valor oficial de la Unidad de Fomento vigente en el día del pago efectivo, al contado y al momento de su suscripción, en dinero efectivo, cheque o vale vista a la orden de la sociedad, todo dentro del plazo de tres años contados desde el veinticuatro de octubre de dos mil siete, de las cuales **tres mil ochocientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres acciones** se encuentran suscritas y pagadas al treinta y uno de Diciembre de dos mil siete; y iii) con la suma de **novecientos veinticinco millones seis mil**

**trescientos dieciséis pesos,** correspondiente al aumento de capital acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que se enterará y pagará mediante la emisión de **quince millones ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres acciones,** que serán destinadas a pagar a los accionistas del Banco del Desarrollo, distintos del Banco, en la proporción de **ciento cincuenta coma cero siete millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco** acciones del Banco por cada acción del Banco del Desarrollo, el aporte al Banco del patrimonio de dicha institución con motivo de la fusión de ambas instituciones bancarias. La emisión y pago de estas acciones se efectuará en la fecha en que la fusión del Banco con el Banco del Desarrollo y correspondiente reforma de los estatutos del Banco, debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y legalizada, se haga efectiva, lo que, por delegación de facultades de la Junta, será determinado por el Directorio del Banco en sesión de directorio citada especialmente al efecto. **Artículo Segundo Transitorio:** La modificación de estatutos acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, y el texto refundido de los estatutos por los que se regirá la entidad fusionada aprobado también en dicha



Junta, entrarán en vigencia en la fecha que determine el Directorio en sesión citada con tal propósito. El acuerdo que adopte el Directorio para estos efectos, deberá ser reducido a escritura pública y anotado al margen de la inscripción social. **Tres. ADOPTAR TODOS LOS ACUERDOS QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO Y PERFECCIONAR LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA Y EL ESTABLECIMIENTO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.** A solicitud del Presidente, la Junta Extraordinaria de Accionistas resuelve que los acuerdos adoptados pudieran llevarse a cabo de inmediato y faculta a la Secretaria del Directorio doña Francisca Morandé Errázuriz y a la abogado doña María Cecilia Jiménez Grez, para que, actuando de manera conjunta o separada, indistintamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta Junta, y para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias. Lo mismo que para aceptar las modificaciones, rectificaciones, agregaciones o cualquier otro antecedente o trámite que disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para la legalidad de la Junta; otorgando al respecto la correspondiente escritura pública. No habiendo otra materia que tratar, el Presidente levantó la Sesión a las

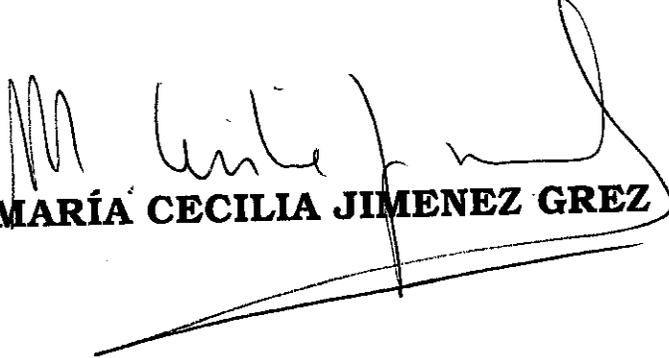


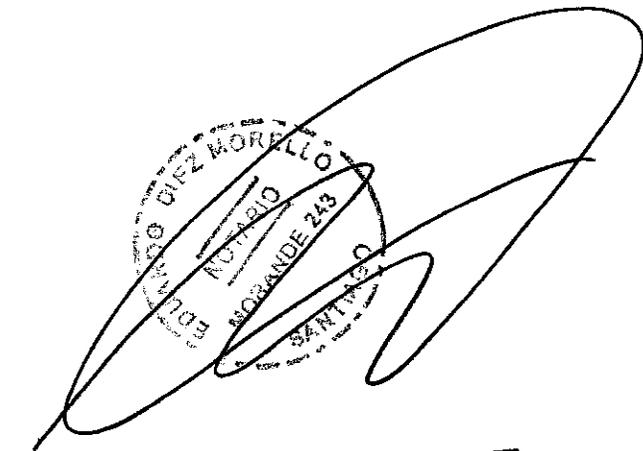
once cincuenta horas. Firmaron esta acta: Manuel José Vial Vial, Presidente. James Callahan Secretario. Rafael Bilbao Deramond pp. Nova Scotia Inversiones Limitada. James Callahan pp. Alejandro Serra Oliva pp. Gilberto Paredes Acuña. **CERTIFICADO. Yo, EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, certifico lo siguiente: Uno) Haber estado presente en la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BANCO SCOTIABANK SUD AMERICANO**, celebrada en dependencias del mismo Edificio, con domicilio en Morandé doscientos veintiseis, piso octavo, comuna de Santiago. Dos) Que la sesión se llevó a efecto en el lugar, día y hora allí señalados, y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican, y que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas designadas al efecto en la Junta. Tres) Que el acta transcrito contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado, sucedido y acordado en la asamblea. Santiago, veintinueve de Julio del dos mil nueve. Eduardo Diez Morello. Notario Público. Titular Trigésimo Cuarta Notaria de Santiago". **CONFORME** el acta del Libro respectivo, que he tenido a la vista y he devuelto a la compareciente interesado. En comprobante y previa lectura firma la

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



compareciente la presente escritura pública. Di copia fiel de su original. Doy Fe **REPERTORIO N° 15737**

  
**MARÍA CECILIA JIMENEZ GREZ**



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.  
34° NOTARIA **17 AGO 2009** SANTIAGO DE CHILE  
EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO PUBLICO

